

conducir a una demostración o prueba palpable de amistad o enemistad y mucho menos en sus matices de intimidad que ampare cualquiera de éstos fenómenos como causa de recusación "(STS 6 de noviembre de 1971, Ar. Núm. 4488).

En su virtud, VENGO EN ORDENAR:

Primero: Aceptar la abstención del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Martínez Monreal como Presidente del Tribunal Calificador de una plaza de " Conservador de Museo".

Segundo: Designar en su sustitución como Presidente del Tribunal Calificador a D. David Lucia Callejero.

Tercero: Denegar la recusación promovida contra D. Antonio Bravo Nieto al no apreciar la existencia de causas de abstención, ordenando su continuidad como vocal del referido Tribunal Calificador.

De conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Notifíquese al Secretario del Tribunal Calificador y publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 9 de Abril de 2003.

El Secretario Técnico Acctal.

José Juan Imbroda Manuel de Villena.

MINISTERIO DE JUSTICIA JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

905.- En el procedimiento de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de Juicio Cambiario 70/2001, que se sigue en este Juzgado a instancia de Sogorb e Hijos, S.L., representado por la Procuradora Concepción Suárez Morán, contra DUKAYIB, S.L., por la presente se requiere a vd. para que en el acta haga efectiva la cantidad de 12.020, 24 euros en concepto de principal, más 4.507,59 euros de intereses ordinarios y moratorios vencidos hasta la fecha de la interposición de la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá al

embargo de bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma, sin perjuicio de su posterior liquidación, depositándolos con arreglo a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de requerimiento al ejecutado DUKAYIB S.L., con domicilio en Calle Dique Sur, n.º 9, Melilla, libro la presente en Melilla a 8 de enero de 2003.

El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DUKAYIB, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 8 de Abril de 2003.

El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 77/2002

EDICTO

906.- D. Jesús Fernández Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 77/2002, se ha acordado citar a Baroudi Bouihassoune, en calidad de denunciado, para la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 29/04/03 a las 12:35 horas por una falta de hurto.

Y para que conste y sirva de citación a Baroudi Bouihassoune, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 10 de Abril de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUICIO DE FALTAS 21/2003

EDICTO

907.- D. Jesús Fernández Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 21/2003, se ha acordado citar a Saida Bouazza Mohamed, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 29/04/03 a las 12.10 horas, para la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en calidad de denunciada por una presunta falta de Amenazas.